

LARRIVEY, J., “Abordaje jurídico de la serie “Crímenes Americanos: Todos contra O. J. Simpson”, pp. 316-329.

## ABORDAJE JURÍDICO DE LA SERIE “CRÍMENES AMERICANOS: TODOS CONTRA O. J. SIMPSON”

por JULIÁN VALENTÍN LARRIVEY<sup>1</sup>

*Dedico esta publicación a mis padres: Oscar y Roquelina, que hacen posible todo esto, que trabajan día a día para darme la oportunidad de estudiar y a los cuales les estoy profundamente agradecido. También va esta dedicación para mis hermanos, para mis amigos y para todos los docentes que tuve a lo largo de mi vida.*

**Resumen:** El presente trabajo está basado en la serie “Crímenes Americanos, Todos contra O. J. Simpson”, y tiene como objetivo analizar la eficacia de los juicios por jurados a la hora de determinar la inocencia o culpabilidad de un acusado, el rol del juez y el papel de la defensa y de la fiscalía en este tipo de procesos. Debido a que ha aparecido en los últimos años una tendencia a comenzar a aplicar aquel mandato constitucional de 1853 con juicios por jurados y a que el actual ministro de justicia, el Dr. Cuneo Libarona, tiene como principal objetivo impulsar mediante la presentación de un proyecto de ley que de aprobarse instalaría en todo el territorio nacional este sistema de administración de justicia, vemos oportuno analizar cuáles son las ventajas y desventajas que puede traer consigo. La serie es un claro ejemplo de lo que puede suceder en la realidad, pero no es la regla, puesto que, si bien a nuestro criterio la decisión del jurado fue equivocada y pretenciosa, no es el resultado que se da en la mayoría de los casos que se resuelven de este modo. La hipótesis de la cual partimos consideraba que el juicio por jurados tendría más aspectos

---

<sup>1</sup> Estudiante de la carrera de Abogacía (UNR).

LARRIVEY, J., “Abordaje jurídico de la serie “Crímenes Americanos: Todos contra O. J. Simpson”, pp. 316-329.

negativos que positivos, por una serie de prejuicios que no nos permitían analizar este sistema de administración de justicia con la objetividad que se requería. Finalmente, luego de semanas de investigación, hemos concluido que, si bien no hay ningún modelo perfecto, el juicio por jurados es un sistema que tiene una gran cantidad de aspectos positivos que deben ser garantizados con los procedimientos correspondientes, resguardando siempre las cuestiones procesales que aseguren el mayor grado de imparcialidad y transparencia posible. A esa imparcialidad se llega con reglas claras, explicándole al jurado las cuestiones técnicas y jurídicas que deben evaluar al momento de determinar la inocencia o culpabilidad de un acusado y a la hora de dar su veredicto, y que son, en definitiva, las herramientas que deben emplearse para permitir la participación ciudadana en la administración de justicia.

**Palabras clave:** Series – Litigios – Proceso – Jurados – Abogados

**Abstract:** The present work is based on the series "American Crimes, All Against O. J. Simpson", and its objective is to analyze the effectiveness of jury trials in determining the innocence or guilt of an accused, the role of the judge and the role of the defense. and the prosecution in these types of processes. Because in recent years a tendency has appeared to begin to apply that constitutional mandate of 1853 with jury trials and because the current Minister of Justice, Dr. Cuneo Libarona, has as its main objective to promote by presenting a bill that, If approved, this system of justice administration would be installed throughout the national territory, we see it appropriate to analyze what advantages and disadvantages it may bring. The series is a clear example of what can happen in reality, but it is not the rule, since although in our opinion the jury's decision was wrong and pretentious, it is not the result that occurs in most cases. that are resolved in this way. The hypothesis from which we started considered that the jury trial has more negative than positive aspects, due to a series of prejudices that did not allow us to analyze this system of administration of justice with

LARRIVEY, J., “Abordaje jurídico de la serie “Crímenes Americanos: Todos contra O. J. Simpson”, pp. 316-329.

the objectivity that was required. Finally, after weeks of research, we have concluded that, although there is no perfect model, jury trial is a system that has a large number of positive aspects that must be guaranteed with the corresponding procedures, always safeguarding procedural issues that arise guarantee the highest degree of impartiality and transparency possible. This impartiality is achieved with clear rules, explaining to the jury the technical and legal issues that it must evaluate when determining the innocence or guilt of an accused and when rendering its verdict, and what, ultimately, the tools it must use to allow participation citizen in the administration of justice.

**Keywords:** Lawyers – Jury trial – Criminal Law.

**Sumario:** I. La serie. 1. Los hechos. 2. Las partes. 3. El juicio. II. Comparación de la serie con el Derecho argentino. 1. La elección de la serie. 2. El derecho comparado. 3. Breve comentario. III. Nociones básicas de Derecho Penal. IV. El juicio por jurados. 1. Críticas. 2. Aspectos positivos. IV. Conclusiones.

## I. LA SERIE

La serie está ambientada a mediados de la década del 90' en los Estados Unidos, particularmente en Los Ángeles, California. Narra uno de los procesos judiciales más importantes y polémicos de la época, que tuvo a O. J. Simpson como principal sospechoso del asesinato de su exesposa Nicole Brown, y de Ronald Goldman, amigo de esta última. Dicho lo anterior, y según el criterio que compartimos, en la mayoría de las regulaciones locales –municipales o comunales– el tópico que nos ocupa se encuentra (en mayor medida) encuadrado correctamente dentro del universo jurídico, no obstante, en otras la confusión regulatoria y terminológica utilizada surge manifiesta, a lo que debemos sumar aquellos lugares donde la materia se rige por usos y costumbre

LARRIVEY, J., “Abordaje jurídico de la serie “Crímenes Americanos: Todos contra O. J. Simpson”, pp. 316-329.

de larga data. Sin embargo, lo antedicho no es óbice para que se apliquen sin más las reglas jurídicas pertinentes.

## **1. Los hechos**

Fue un caso resonante y polémico que tuvo en vilo a todos los Estados Unidos y a buena parte del mundo, dado que O. J. era toda una celebridad que había triunfado como jugador de fútbol americano y que luego de su retiro había trabajado como actor y presentador de televisión.

Los asesinatos de Nicole Brown y su amigo Ronald Goldman se produjeron en la noche del 12 de junio de 1994, en la ciudad de Los Ángeles. El proceso comenzó en enero del año siguiente y finalizó en octubre de ese mismo año.

## **2. Las partes**

Los fiscales fueron Marcia Clark y Cristopher Darden. Marcia Clark fue una experimentada fiscal de Los Ángeles y fue designada como fiscal principal en el caso. Darden fue su fiscal adjunto.

La defensa de O. J., por su parte, estuvo compuesta principalmente por Robert Shapiro y Johnnie Cochran. Y contó con la colaboración de F. Lee Bailey, Alan Dershowitz, Robert Kardashian y Barry Scheck.

## **3. El juicio**

A lo largo del juicio, se han presentado una innumerable cantidad de pruebas y testimonios, que han contribuido todavía más a la complejidad del caso.

Durante todas las etapas pudieron apreciarse notoriamente cada una de las estrategias de las partes. Fue un verdadero choque de estilos en materia de argumentación y alegatos.

LARRIVEY, J., “Abordaje jurídico de la serie “Crímenes Americanos: Todos contra O. J. Simpson”, pp. 316-329.

La fiscalía centró su trabajo en la rigurosidad técnica, en la presentación de pruebas y en el objetivo de no dar lugar a la duda razonable, mientras que la defensa corrió el eje de la discusión hacia cuestiones que nada tienen que ver con la ciencia jurídica y que son objeto de discursos políticos sensacionalistas.

Los fiscales presentaron pruebas de ADN encontradas en la escena del crimen, que coincidían con el de O. J. Simpson, y testimonios de personas que habían visto una camioneta Ford Bronco de iguales características a la que era propiedad del acusado, estacionada cerca de la escena.

La defensa, en cambio, utilizó estrategias discursivas que llevaron el caso a una discusión racial, puesto que O. J. era de etnia afroamericana y la cuestión del racismo, como hasta hoy en día, es motivo de incansables luchas sociales por la igualdad de derechos.

Este discurso, que de ningún modo invalida los justos reclamos sociales por parte de toda la comunidad afroamericana, fue el eje de la discusión que la defensa logró poner sobre la mesa de todos los medios de comunicación.

El caso, como bien mencionamos antes, por estrategia de la defensa dejó de tener la rigurosidad técnica que se pretende en un proceso judicial, para transformarse en una discusión de carácter conspirativo. Es decir, los abogados de O. J. basaron de allí en más su defensa, pretendiendo demostrar que se trataba de una puesta en escena por parte de todo el aparato estatal, en conspiración contra el ex jugador de fútbol americano, por la sola circunstancia de su etnia.

El basamento que utilizaron para dar tal afirmación fueron una serie de grabaciones que se le hicieron a Mark Fuhrman, un ex detective de la policía de Los Ángeles, que había presentado el guante hallado en la escena del crimen que contenía ADN del acusado. En esas grabaciones se podían escuchar groseros comentarios de racismo y

LARRIVEY, J., “Abordaje jurídico de la serie “Crímenes Americanos: Todos contra O. J. Simpson”, pp. 316-329.

lenguaje ofensivo en contra de personas con ascendencia afroamericana.

Esas declaraciones fueron utilizadas por la defensa para intentar desacreditar la credibilidad de Fuhrman, y para sugerir que podría haber tenido motivaciones racistas y que pudo haber inventado pruebas para el caso. Dado que, de los 12 miembros del jurado, 9 eran de ascendencia afroamericana, para muchos pudo haber sido un dato determinante y una acertada estrategia desde el punto de vista de los abogados Shapiro y Cochran.

Otra de las estrategias por parte de la defensa implicó la famosa “prueba del guante”, que consistió en hacer que O. J. Simpson intentara ponerse los guantes que habían sido presentados como prueba.

Ante la vista de todos, O. J. probó los guantes y estos parecían no ser de su talla. Fue un momento de inflexión en el juicio, que para muchos determinó gran parte de la decisión final del jurado. A partir de allí, Johnnie Cochran popularizó la frase “si no encaja, debes absolver” (“If it doesn’t fit you mus acquit”) en la que bien podría resumirse la estrategia de su defensa.

Más allá de todos los esfuerzos por parte del tribunal para evitar que los miembros del jurado se vean influenciados por el papel de la prensa, indudablemente el peso de los medios colaboró en la percepción que tuvo el jurado.

Finalmente, el 3 de octubre de 1995 se dio a conocer el veredicto del jurado que halló “no culpable” al acusado.

El caso, hasta el día de hoy, sigue dando lugar a arduos debates, y es un claro ejemplo de cómo la presión mediática y la opinión pública pueden determinar el resultado de un proceso, independientemente de las pruebas y de las rugosidades técnicas que se pretenden en un proceso judicial.

LARRIVEY, J., “Abordaje jurídico de la serie “Crímenes Americanos: Todos contra O. J. Simpson”, pp. 316-329.

## **II. COMPARACIÓN DE LA SERIE CON EL DERECHO ARGENTINO**

### **1. La elección de la serie**

Nos pareció una producción cinematográfica que, más allá de todos los agregados propios de este tipo de entretenimientos, ha reflejado de forma muy fidedigna las complejidades de un proceso penal. Desde las estrategias de las partes, pasando por el rol del juez, hasta la presión de la opinión pública. Todos esos agregados nutren continuamente este tipo de procesos, y esta ficción (más allá de estar basada en hechos reales) nos sirve para comparar y evaluar las diferentes herramientas del Estado Constitucional de Derecho al momento de impartir justicia.

### **2. El derecho comparado**

Obviamente los procesos en Estados Unidos son distintos a los que se desarrollan en Argentina. Por empezar, porque los norteamericanos tienen un sistema federal de forma y de fondo a diferencia del sistema argentino en donde las provincias le han delegado una serie de facultades a la Nación, vinculadas a la redacción de los códigos de fondo (comunes en todo el territorio de la República) y se han reservado la facultad de dictar los códigos de procedimiento.

Esta diferencia sustancial demuestra la primacía de las autonomías locales por encima de la voluntad del Estado nacional en el caso de Estados Unidos, y es la clave de porqué muchas veces hay discrepancias entre los Estados, en los cuales el mismo hecho puede ser punible en un lugar de la Nación, mientras que puede quedar impune si se comete en otro Estado.

La comparación (y diferencia) más importante que queremos plasmar es la que hace a los juicios por jurados, que es el motivo de este

LARRIVEY, J., “Abordaje jurídico de la serie “Crímenes Americanos: Todos contra O. J. Simpson”, pp. 316-329.

trabajo. Hemos visto que el proceso llevado a cabo en la serie requería la unanimidad del jurado para determinar la culpabilidad del acusado, mientras que hemos tenido en la jurisprudencia nacional veredictos que han encontrado culpable al acusado, sin necesidad de unanimidad.

### **3. Breve comentario**

Más allá de la discusión para nada pacífica de la necesidad de un voto unánime, lo importante es requerir una mayoría calificada que encuentre resguardo en el principio constitucional de inocencia. Es inadmisibles comprender el rol del jurado sin el reparo de las garantías constitucionales, cuyo conocimiento es derecho y deber de un pueblo con educación cívica.

## **III. NOCIONES BÁSICAS DE DERECHO PENAL**

Sabido es que el derecho penal es un apéndice del Derecho Constitucional y que, por lo tanto, todos sus principios tienen basamento en la Ley Fundamental. El Derecho Constitucional no es una rama del derecho público, sino la puerta de entrada a todo el ordenamiento jurídico puesto que todo el derecho, y sobre todo a partir de la Constitucionalización del derecho privado, tiene raigambre constitucional.

En ese sentido, debe entenderse al derecho constitucional, como la parte del Derecho encargada de estudiar fundamentalmente dos cuestiones: por un lado, los derechos naturales de las personas; es decir, los derechos inherentes al ser humano, esos que el hombre tiene por la sola circunstancia de serlo, independientemente del lugar en el mundo en que haya nacido. Por otra parte, la otra cuestión que es objeto del constitucionalismo es la que algunos autores denominan derecho constitucional del poder: esta es, la parte que se encarga de estudiar los límites al poder político.



LARRIVEY, J., “Abordaje jurídico de la serie “Crímenes Americanos: Todos contra O. J. Simpson”, pp. 316-329.

Podrá apreciarse, entonces, que nuestro esquema constitucional se refleja en el texto de la ley suprema de esa manera. El texto de nuestra carta magna se divide en dos partes: por un lado, las declaraciones, derechos y garantías: que se conoce como la parte dogmática. Y, por otro lado, la segunda parte, denominada parte orgánica, que es la que se encarga de los tres poderes, su control recíproco en el sistema de *check and balances* y los gobiernos de provincia.

Como bien sostiene Sabsay: aquella primera parte es como un dedo índice que le indica a la segunda cuáles son los límites de su accionar<sup>2</sup>. Podría resumirse el espíritu de la Constitución de 1853, en el artículo 19: “...*las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública ni perjudiquen a un tercero, quedan exentas de la autoridad de los magistrados. Nadie puede ser obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe*”.

Esto significa que para que el Estado pueda penalizar determinadas acciones, estas deben ser expresamente prohibidas, y todo aquello que no esté prohibido, está permitido. Por otra parte, con respecto al accionar del Estado, este solo puede hacer aquello que los ciudadanos (recordar el ejemplo del dedo índice) expresamente le han permitido. Es decir, para el accionar del Estado, la regla es exactamente a la inversa: todo aquello que no esté permitido de forma expresa, está prohibido.

Es en ese sentido que debemos pensar al derecho penal. Como mencionamos anteriormente, es un apéndice del Derecho Constitucional y es por esto que debe servirnos para limitar el poder del Estado: dicho de otro modo, es una herramienta para limitar el poder punitivo, que no es otra cosa que la capacidad que el Estado tiene para castigar.

---

<sup>2</sup> SABSAY, D., “Calidad Institucional”, Foro de la Cadena Agroindustrial Argentina.

LARRIVEY, J., “Abordaje jurídico de la serie “Crímenes Americanos: Todos contra O. J. Simpson”, pp. 316-329.

La definición de Zaffaroni es oportuna: “...es la rama del saber jurídico que, mediante la interpretación de las leyes penales, propone a los jueces un sistema orientador de decisiones que contiene y reduce el poder punitivo, para impulsar el progreso del estado constitucional de derecho”<sup>3</sup>.

Como esa es la principal finalidad del derecho penal, el juicio por jurados puede ser una herramienta de gran valor a la hora de racionalizar las funciones del Estado en ese intento perpetuo por limitar el poder punitivo.

#### **IV. EL JUICIO POR JURADOS**

Un juicio por jurados es una herramienta de la administración de justicia que permite a la ciudadanía formar parte de la toma de decisiones de un proceso judicial. Consta de una pre selección aleatoria de determinada cantidad de personas, de las cuales se van a seleccionar quienes serán los partícipes del jurado finalmente, mediante un acuerdo de ambas partes, tanto de la defensa como de la fiscalía y en donde también puede participar la querella, procurando que la selección depure todo sesgo de parcialidad que pueda significar un posterior infortunio a la hora de una decisión fundada, sustanciada y objetiva.

##### **1. Críticas**

Hay, a priori, tres inconvenientes que presenta el juicio por jurados, que desarrollaremos a continuación.

El primer inconveniente que podemos mencionar tiene que ver con la escasa o nula formación del jurado en materia legal y procesal, que puede significar que a la hora de la argumentación de las decisiones que se vayan a tomar nos encontremos con criterios vagos, equívocos,

---

<sup>3</sup> ZAFFARONI, E. & SLOKAR, A., & ALAGIA, A., “Manual de Derecho Penal. Parte general”, p. 24.

LARRIVEY, J., “Abordaje jurídico de la serie “Crímenes Americanos: Todos contra O. J. Simpson”, pp. 316-329.

fallos que no están sustentados y que respondan a una lógica más ligada a la emocionalidad que a la ciencia jurídica.

El segundo inconveniente puede presentarse ante la posibilidad existente de que una persona que forma parte del jurado, vea vulnerada su seguridad y su integridad física a la hora de ser amenazada por el procesado o por algún allegado a este. Esta hipótesis nos implicaría dos problemas: el primero, que la persona corra riesgo de vida. El segundo, que la persona, ante esta situación, vea alterada su imparcialidad y se encuentre obligada a inclinarse por un determinado criterio, infundido por el temor a que le suceda algo a sí misma o a algún miembro de su familia.

El tercero de ellos tiene que ver con la subjetividad e influencia que la presión mediática y la opinión pública pueden generar en el jurado, lo cual implicaría un notorio alejamiento de la letra de la ley.

## **2. Aspectos positivos**

Aparecen como respuesta por parte del Estado a las tres problemáticas presentadas anteriormente.

A la primera problemática el Estado la soluciona de la siguiente manera: el juez de cada juicio por jurados debe cumplir, además de su rol de magistrado, un rol de docencia, en donde instruya a todas las personas que han sido seleccionadas para conformar el jurado en todas aquellas cuestiones técnicas y procesales que deben tener en cuenta al momento de evaluar las pruebas y escuchar los testimonios para posteriormente tomar una decisión.

El segundo inconveniente también es respondido por un rol activo del Estado en materia de seguridad, siendo este el principal responsable de la seguridad de las personas y quien tiene que garantizar que todos los jurados, además de recibir instrucción detallada de lo referido a disposiciones legales, tengan la certeza de que nada los podrá privar a ellos mismos ni a sus familias, de sus derechos a la libertad y a

LARRIVEY, J., “Abordaje jurídico de la serie “Crímenes Americanos: Todos contra O. J. Simpson”, pp. 316-329.

su vida. El Estado debe garantizar e incluso realizar medidas de acción positiva para resguardar la integridad de las personas.

El tercer problema planteado se pretende evitar desde un comienzo, es decir, desde la etapa de la selección del jurado. Ya que ambas partes consensuan la elección de los miembros del jurado, hay pocas posibilidades de arbitrariedad y de parcialidad. De todas formas, como estas personas no están exentas de ser condicionadas posteriormente por la opinión de terceros ajenos al jurado, se intentó prevenir este tipo de influencias con el que es quizás el método más difícil de llevar a cabo, puesto que el intento por cumplir con esa finalidad, implicaría aislar por completo a los miembros que darán el veredicto, para que de esa manera no vean alterada de forma alguna su imparcialidad. Todo esto implicaría un enorme gasto en logística y en infraestructura, que podría ser un impedimento a la hora de materializar tales pretensiones.

Otra de las ventajas de este sistema implica que es una forma de participación ciudadana en la administración de justicia. Puesto que históricamente muchas decisiones judiciales han suscitado grandes polémicas por su dudosa transparencia, han dado lugar a múltiples interpretaciones, y a que muchas se tornen arbitrarias y poco sustentadas jurídicamente.

Por estas razones se permitiría, además de un involucramiento de la ciudadanía en la toma de decisiones, mayor previsibilidad de dichas sentencias. Filosóficamente, suele decirse que cada persona tiene una noción interna natural e inherente de justicia, y que es esa la principal finalidad de pretender que los ciudadanos puedan formar parte de los procesos penales.

Otro aspecto positivo que vale la pena destacar es el de la exigencia de una mayoría calificada en el caso de encontrar culpable al acusado. Esto, al mismo tiempo, también implica una notoria limitación al poder punitivo, ya que en el caso de que no estemos ante la presencia

LARRIVEY, J., “Abordaje jurídico de la serie “Crímenes Americanos: Todos contra O. J. Simpson”, pp. 316-329.

de una mayoría calificada del jurado que no encuentre motivos para determinar la culpabilidad del acusado, este no podrá ser condenado. En el supuesto de que se haya encontrado alguna irregularidad el juez puede determinar la nulidad del juicio y dar lugar a que se abra un nuevo proceso, con un nuevo jurado y un nuevo juicio.

Dicha exigencia de mayorías, como dijimos, hace a la esencia de los principios generales del derecho penal, y por consiguiente, a la idea de la limitación del poder punitivo.

#### **IV. CONCLUSIONES**

En muchas ocasiones, haya o no juicios por jurados, la presión mediática y la opinión pública hacen que los jueces se vean obligados a separarse de la literalidad de las leyes al momento de dictar sentencia. Ese apartamiento es, en parte, condicionado por la enorme influencia de los medios de comunicación y su impacto en la opinión pública. Es tarea de todos los operadores jurídicos, desde los estudiantes de Derecho hasta los ministros de la Corte, velar por la objetividad, la transparencia y por no dejarse amedrentar por las tan nocivas y peligrosas tendencias hacia el avasallamiento del Estado de Derecho, que se pone en jaque cada vez que se permite la aparición desmedida del poder punitivo. Y que, en definitiva, no es más que la expresión de un deseo político que está muy lejos de cumplir las exigencias de la Constitución: esas que nos dicen que los actos de gobierno deben ser racionales.

Es, en definitiva, una herramienta notable para llevar a cabo muchas finalidades que el derecho penal se propone. La participación ciudadana es algo positivo en la toma de decisiones, y, entre otras cosas, partiendo del supuesto que da sustento al sistema democrático, que nos dice que las personas son capaces e idóneas al momento de elegir a sus

LARRIVEY, J., “Abordaje jurídico de la serie “Crímenes Americanos: Todos contra O. J. Simpson”, pp. 316-329.

propios gobernantes, sería ilógico e impensado sostener que esos mismos ciudadanos no son capaces de poder impartir justicia siguiendo criterios éticos, morales y racionales que nos permitan alcanzar en mayor o en menor medida, ese ideal tantas veces inalcanzable al que denominamos justicia.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- SABSAY, Daniel Alberto, “Calidad institucional”, Foro de la Cadena Agroindustrial Argentina, URL: <http://www.foroagroindustrial.org.ar/pdf/M%F3dulo%20II%20Sabsay%202.pdf>, consultado el 06/08/24.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl & SLOKAR, Alejandro & ALAGIA, Alejandro, “Manual de Derecho Penal. Parte General”, Ediar, 2ª edición, 2007, Buenos Aires.